


CIRCULAR

	Al responder por favor cítese este número 21022024E2039071	
	Fecha Radicado: 2024-10-03 17:30:04	
	Código de Verificación: 9167b	Folios: 4
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Bogotá, D. C., 03 de octubre de 2024

PARA: AUTORIDADES AMBIENTALES

DE: DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

ASUNTO: Entrada en vigor de las enmiendas CITES.

Mediante la Ley 17 de 1981 se aprueba la "*Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*" (CITES) que tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de fauna y flora silvestre (especies maderable y no maderables) listadas en los apéndices I, II y III, de la referida Convención no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies.

Mediante el Decreto 1401 de 1997 la autoridad administrativa CITES designada es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, función delegada a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Mediante el Decreto 1420 de 1997 las autoridades científicas de Colombia designadas ante la Convención son los Institutos adscritos o vinculados a este Ministerio, correspondientes al Instituto Alexander von Humboldt (IAVH), el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Instituto de Estudios Ambientales del Pacífico (IIAP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (Invemar) y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia (ICN).

Por su parte, la Resolución 1263 del 30 de junio de 2006, reglamenta el procedimiento para la expedición del permiso CITES, el cual es otorgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Posteriormente, en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes realizada en la ciudad de Panamá (Panamá) del 14 al 25 de noviembre de 2022, se aprobó la propuesta COP19 Prop. 44 para incluir los géneros *Handroanthus*, *Roseodendron* y *Tabebuia* en el Apéndice II de la CITES con la anotación #17 ("*Trozos, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada*"); así como la propuesta COP19 Prop. 48 para incluir el género *Dipteryx* spp. en el Apéndice II con la anotación #17 "*Trozos, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada*".

La aprobación de estas enmiendas por parte de la COP19 dio un término de 24 meses para la entrada en vigor de dichas inclusiones en el apéndice II de los géneros indicados (*Handroanthus*, *Roseodendron*, *Tabebuia* y *Dipteryx*) quedando por tanto como fecha para la entrada en vigor de la señalada enmienda, el próximo 25 de noviembre de 2024.

En cumplimiento de las disposiciones de la Convención CITES en relación a los géneros mencionados (*Handroanthus*, *Roseodendron*, *Tabebuia* y *Dipteryx*) se ve necesaria la implementación de medidas estrictas para el control de su comercialización a nivel internacional, con el propósito de proteger las diferentes poblaciones dentro de su ambiente natural, requiriendo como parte del trámite del permiso CITES para su exportación, contar con un Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP)¹ emitido por las autoridades científicas CITES del país, así como de un Dictamen de Adquisición Legal (DAL)² emitido por la autoridad administrativa CITES.

De conformidad con el artículo IV del Texto de la Convención CITES, sólo se concederán permisos de exportación de especímenes³ de especies incluidas en los Apéndices II cuando una autoridad científica del estado de exportación haya determinado que dicha actividad de aprovechamiento no sea perjudicial para la supervivencia de la especie, mediante la expedición de un "*Dictamen de Extracción No Perjudicial*" o DENP, el cual es el resultado de una evaluación

¹ El Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) es una conclusión emitida por una autoridad científica de que la exportación de especímenes de una determinada especie no repercutirá negativamente en la supervivencia de esa especie en el medio silvestre. <https://cites.org/esp/node/12654#e>

² Un Dictamen de adquisición legal (DAL) es el examen realizado por una autoridad administrativa antes de expedir un permiso de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado sobre la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente) https://cites.org/esp/imp/legal_acquisition_findings#:~:text=La%20constataci%C3%B3n%20que%20la%20Autoridad,o%20III%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20y%20https://cites.org/esp/node/134688

³ Todo animal o planta, vivo o muerto; En el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie. <https://cites.org/esp/node/12654#e>

basada en datos científicos que permita verificar si una exportación propuesta es perjudicial para la supervivencia de esa especie o no.

Adicionalmente, se recuerda que, desde 28 de agosto de 2020, está en vigencia la inclusión en el Apéndice II de la CITES del género *Cedrela*⁴ con la anotación #6 “Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada”.

Con base en lo anterior, este Ministerio, como autoridad administrativa CITES de Colombia, comunica a las autoridades ambientales que los interesados en realizar la exportación de especímenes de las diferentes especies de los géneros *Cedrela*, *Handroanthus*, *Roseodendron*, *Tabebuia* y *Dipteryx* (incluidos en el Apéndice II⁵ de la CITES), deberá surtir el debido proceso ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), soportando la adquisición legal de los especímenes a exportar y será la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa quien valide la información de soporte presentada y emita el Dictamen de Adquisición Legal (DAL) el cual podrá ser positivo o negativo; y realice la solicitud de emisión del Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) por parte de las autoridades científicas.

En consideración a lo anterior, recomendamos a las autoridades ambientales tener en cuenta los siguientes aspectos en el marco del trámite de los permisos y o autorizaciones de aprovechamiento forestal para los géneros en comento:

- Realizar una revisión minuciosa de los inventarios forestales presentados por los peticionarios, de tal manera que se pueda validar y confirmar la existencia de los individuos y de las especies reportadas en la solicitud de aprovechamiento, principalmente de las especies incluidas en los Apéndices CITES, para lo cual, se pueden apoyar con los lineamientos establecidos en el Protocolo 0 de gobernanza forestal⁶.
- Realizar visitas de seguimiento para la verificación del cumplimiento de los planes de aprovechamiento y de manejo de las especies solicitadas, especialmente en lo relacionado con la extracción de árboles con el diámetro mínimo de corta.

⁴ Especies que se encuentran en el territorio nacional y a las que compete la norma en mención: *Cedrela odorata*, *Cedrela montana*, *Cedrela fissilis*, *Cedrela nebulosa* y otras especies bajo la determinación *Cedrela* s pp. Conocidas comúnmente como: Cedro, Cedro real, Cedro caoba, Cedro, Caquetá, Cedro amargo, Cedro cebollo, Cedro rosado, Cedro colorado, Cedro Puerto Asís, Cedro canelo, Cedro blanco, Cedro gallo, Cedro rojo.

⁵ <https://cites.org/esp/app/appendices.php>

⁶ Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal, disponible en <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/protocolo-0-revision-y-epmf/>

- Al momento de identificar que una solicitud de aprovechamiento forestal incluya especies de los géneros que forman parte de los señalados apéndices de la CITES, desde la autoridad ambiental se solicite al instituto de investigación con jurisdicción en el área de interés, a participar en el proceso de validación y verificación de la solicitud de aprovechamiento, así como de su respectivo plan de manejo.
- Se recomienda al momento de realizar la revisión y validación de las solicitudes de aprovechamiento forestal como de los planes de manejo, utilizar como guía básica “el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal” citado anteriormente.

Desde la DBBSE quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con la inclusión de las especies pertenecientes a los géneros Cedrela, Handroanthus, Roseodendron, Tabebuia y Dipteryx al Apéndice II de la CITES, y lo relacionado al trámite del permiso CITES a cargo de esta dirección.

Cordialmente,

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Revisó: Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales GGIBRFN de la DBBSE

Elaboró: Wilmar Gustavo Barbosa Cadena – Profesional especializado de la DBBSE
Carlos Garrid Rivera Ospina – Profesional especializado de la DBBSE